

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE MAYO DE 2021.

SUCESIÓN. No. 1100131100032016-1234

De la solicitud obrante a folio 184 a 187, se le indica al memorialista que el pedimento de entrega de dineros que se encuentran en depósitos judiciales para el pago de pasivos, no se atenderán en consideración que no cumplen los presupuestos del art. 503 del C. G. del P., al determinarse que en la audiencia de inventarios y avalúos estos depósitos judiciales no fueron inventariados, lo que indica que no se han tenido en cuenta dentro de la masa sucesoral.

Respecto al memorial obrante a folio 189, se le **ADVIERTE** a la profesional del derecho que, para incluir nuevos bienes o deudas, deberá proceder conforme lo establece el art. 502 del C. G. del P.

Se requiere a la partidora designada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral Segundo de la parte resolutive de la providencia del 21 de septiembre de 2020 (fl 8 cd. 2).

De ser necesario secretaría proceda a remitir el proceso digitalizado a la auxiliar de la justicia para que proceda a efectuar el trabajo encomendado.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25 HOY 04 DE MAYO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
